

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte solicitante para subsanar la solicitud de matrimonio civil, venció el pasado cinco (5) de marzo de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), sin que se hubiese subsanado la misma. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 28 de junio de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00037
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: WILSON ROMERO Y DEICY
ANDREA OROZCO TORRES**

Mediante proveído del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud de matrimonio referenciada, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte solicitante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte solicitante, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la solicitud en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud de MATRIMONIO CIVIL adelantada por **WILSON ROMERO Y DEICY ANDREA OROZCO TORRES.**

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55bc9cbe36b8d77b304bc791828914b99584a84cc23a005ffc1686681bb8d92e

Documento generado en 28/06/2021 08:29:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>